



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00120-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1253

**ASUNTO**

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERACIONES**

El 6 de agosto de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. ESP, contra la señora Gladys Velásquez Castañeda (núm. 10 exp), auto que se notificó a la demandada el 13 de septiembre de 2021, quien dejó vencer el término sin pagar ni excepcionar. Entonces, es claro que el título ejecutivo no mereció reparo.

El inc. segundo del art. 440 del C.G.P. establece que, si la ejecutada no propone excepciones, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido y lo títulos objeto de ejecución no merecieron reparo alguno; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero. ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. ESP, contra la señora Gladys Velásquez Castañeda.

**Segundo. DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

**Tercero. AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.

**Cuarto: CONDENAR** en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32296d107a808ec76542ab9df76b4739dbfeab6966f25c8e36397ed12acb25e7**

Documento generado en 31/10/2021 09:56:32 PM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**